



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE TJA/3aS/370/2016

Cuernavaca, Morelos, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/370/2016**, promovido por la asociación civil denominada [REDACTED], contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS** y otro; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en contra del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "*La resolución escrita, emitida mediante el oficio número SMYT/DGJ/168/Octubre/2016, de fecha cinco de Octubre del año dos mil dieciséis...*" (Sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se negó la suspensión solicitada.

2.- Emplazados que fueron, por diversos autos de veintisiete de enero del dos mil diecisiete, se tuvo por presentados a Jorge V. Messeguer Guillén, en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

MORELOS, respectivamente, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se les señaló que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Previa certificación, por auto de veinte de febrero del dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora fue sido omisa a la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de veinte de febrero del dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de seis de marzo del dos mil diecisiete, la Sala Instructora, hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas por la actora en escrito de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el ocho de mayo del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los exhiben por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para



hacerlo con posterioridad; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada; atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, cuarta y quinta¹ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así se tiene que el acto reclamado se hizo consistir en el **oficio número SMYT/DGJ/168/Octubre/2016, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis.**

III.- La existencia del acto impugnado, fue aceptada por las autoridades demandadas, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además, se encuentra

¹ **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

CUARTA. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

debidamente acreditada con el original del oficio SMYT/DGJ/168/Octubre/2016, presentado por la parte actora, misma que obra a fojas ochenta y cuatro del sumario, documental públicas a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado en relación con lo establecido por los artículos 97 y 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Desprendiéndose de la misma que la autoridad demandada Secretario de Movilidad y Transporte en el Estado de Morelos, informa a [REDACTED] la improcedencia de la solicitud realizada para obtener el refrendo de la autorización del sitio de taxis ubicado en [REDACTED]

IV.- Las autoridades demandadas SECRETARÍO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, comparecieron a juicio e hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, XIII, XIV y XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* que es improcedente, *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*, que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente* y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.*

V.- El artículo 76 de la ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/370/2016

Es así como este Tribunal en pleno considera que **se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIII del artículo 76** del ordenamiento legal en cita, hecha valer por la autoridad demandada DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, consistente en que el juicio es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.*

En efecto, si el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], solicito al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, el refrendo de la autorización del sitio de taxis ubicado [REDACTED]
[REDACTED], para el ejercicio dos mil dieciséis y por su parte la citada autoridad mediante oficio número SMYT/DGJ/168/Octubre/2016, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, atendió la misma informando al solicitante la improcedencia de su petición, circunstancia que se acredita en el legajo de copias certificadas presentadas por la parte demandada; mismas que obran a fojas noventa y cinco a la noventa y ocho del sumario y a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Determinación que fue impugnada en esta vía contenciosa administrativa mediante la presentación de la demanda de nulidad, misma que fue presentada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis; como se observa del sello de la oficialía de partes visible en la foja uno del sumario, resultando que previa sustanciación del procedimiento administrativo, la audiencia de ley establecida en el artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, fue señalada por la Sala instructora en auto de seis de marzo de dos mil

diecisiete, para llevarse a cabo el ocho de mayo del mismo año, por lo que es inconcuso que a la fecha en la que este Tribunal dicta la presente sentencia, el acto impugnado -oficio SMYT/DGJ/168/Octubre/2016- no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, pues a nada práctico conduciría analizar el fondo del presente asunto para alcanzar la pretensión de la parte actora, consistente en que se resuelva la procedencia de la solicitud formulara a la autoridad demandada respecto del refrendo de la autorización del sitio de taxis ubicado [REDACTED] [REDACTED] para el ejercicio dos mil dieciséis, por lo que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede **es sobreseer el presente juicio** respecto del acto consistente en el oficio SMYT/DGJ/168/Octubre/2016, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el SECRETARÍO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 76 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del SECRETARÍO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/370/2016

SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la fracción XIII del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el Considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala Instructora y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala Instructora; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala Instructora; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA INSTRUCTORA**

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA INSTRUCTORA

MAGISTRADO

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA INSTRUCTORA

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCIA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/370/2016, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de cinco de septiembre de dos mil diecisiete.